

El presente documento en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública.



04-SI-2023

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:** En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con cincuenta minutos del día catorce de marzo del año dos mil veintitrés.

#### A. CONSIDERANDOS

- I. El día trece de marzo del año que transcurre se recibió solicitud de acceso a la información pública de parte de \_\_\_\_\_, quien requiere lo siguiente: *"Expediente de denuncia de 5 de enero [donde] se denuncia al Concejo Municipal de Izalco por cobrar una dieta extra como bono navideño"*
- II. En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) del TEG, el día trece de los corrientes fue entregada la constancia de recepción correspondiente a Leonel en atención a los artículos 66 LAIP y 11 del Lineamiento de para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP).
- III. Por resolución de las nueve horas del día catorce de marzo del año en curso se notificó la admisión de la solicitud interpuesta y se iniciaron los procedimientos administrativos internos respectivos, estipulando como plazo máximo de respuesta el día lunes 27 de marzo del año que transcurre.
- IV. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, así como resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- V. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 de la LAIP, y el artículo 17 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito a la persona solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

#### B. FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, se requirió - a través del memorando 60-UAIP-2023 - la información objeto de la pretensión de la persona solicitante al encargado del registro de sanciones de la Unidad de Ética Legal (UEL) de este Tribunal. Atendiendo la fecha y el formato indicado, la unidad administrativa se pronunció en el siguiente sentido:

*Hago referencia a tu memorando 60-UAIP-2023 remitido este día por correo electrónico, en él se informa que se presentó solicitud de acceso a información pública registrada con la referencia 04-SI-2023, en dicha solicitud se pide copia digital del expediente de denuncia de fecha 5 de enero de 2023, interpuesta contra el*



Concejo Municipal de Izalco por cobrar una dieta extra como bono navideño. En dicho memorando se aclara que se verificó previamente con el área de Recepción de Denuncias, y – aunque el solicitante señala la denuncia como forma de inicio del procedimiento administrativo sancionador - se trata de un aviso.

En ese sentido, te informo que en la Unidad de Ética Legal no existe ningún expediente administrativo sancionador iniciado -ni por aviso, denuncia ni oficioso- contra los miembros del Concejo Municipal de Izalco por los hechos antes descritos.

Adicionalmente, te informo que, en la fecha relacionada en el primer párrafo, se recibió un aviso contra dicho Concejo Municipal información que te detallo de la siguiente manera:

Referencia	Forma de Interposición	Fecha de interposición	Denunciados	Hechos denunciados	Fecha de la sesión
13-adm-2023	Personal	05/01/2023	Miembros del Concejo Municipal de Izalco, departamento de Sonsonate	Se refiere que en el mes de diciembre del año 2022, los miembros del Concejo Municipal de Izalco, departamento de Sonsonate (a quienes se identifican), acordaron pagarse una dieta extra como bono navideño, transgrediendo el art. 5 letra c) de la LEG, ya que no se excusaron en beneficiarse económicamente a beneficio personal.	Sesión del 27/01/2023

Tal aviso se remitió al archivo porque los hechos descritos no son competencia de este Tribunal; por lo tanto, en virtud de lo antes expresado la Unidad de Ética Legal no tiene en resguardo dicha información, ya que de los avisos en los cuales se ordena su archivo, se levanta un acta adjuntándolos para tal efecto.

Por lo antes expuesto, la unidad que tiene en resguardo ambos documentos- el acta y los avisos- es Secretaría General, lo que hago del conocimiento para los efectos consiguientes.

No omito manifestar, que en el acta de la respectiva sesión es pública oficiosa; en ella se da información de dicho aviso, por lo que puede dirigirse ahí a la persona interesada.

Al respecto la suscrita aclara que el acta de reunión de trabajo 4/2023, de fecha veintisiete de enero del año en curso donde se acordó: "Archivense los avisos detallados en el apartado precedente de conformidad con la clasificación propuesta (...)" se encuentra publicada en el portal de transparencia de este ente obligado, como parte de su información oficiosa, específicamente en el Marco Normativo, apartado Actas de Consejo, archivo con nombre "Acta de reunión de trabajo 4/2023". Disponible en: <https://bit.ly/3JCYlbc>



Con base en las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. **Entréguese** a la persona peticionaria la información proveída por la Unidad de Ética Legal y copia digital del acta de reunión de trabajo 4/2023 donde se exponen los motivos por lo que el aviso 13-adm-2023, recibido el cinco de enero del año en curso, fue archivado.
2. **Notifíquese** a la persona interesada este proveído por el medio señalado para tales efectos; y déjese constancia en el expediente respectivo.

  
  
**Marcela Beatriz Barahona Rubio**  
Oficial de Información  
Tribunal de Ética Gubernamental